



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nº SAMC-020-2026**

El Municipio de Manaure, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el cronograma del proceso, da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, del siguiente modo:

OBSERVANTE 1:

DE: SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA

**OBSERVACIÓN No. 1 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL – REFERENCIA AL
“MEJOR AÑO FISCAL” 2020-2022**

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge la observación. La mención de las vigencias 2020, 2021 y 2022, así como la remisión a las medidas transitorias de los Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022, obedece a un error de transcripción en los documentos del proceso, que no corresponde a la regla aplicable a un proceso adelantado en la vigencia 2026.

En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera y organizacional se realizará con la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y las normas vigentes a la fecha de cierre. Se precisa que los indicadores y márgenes exigidos (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) no se modifican.

Decisión: SE ACOGE. Ajuste de redacción en el numeral 4.3 del pliego.

**OBSERVACIÓN No. 2 – ARMONIZACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL FRENTE AL ALCANCE
REAL DEL SERVICIO**

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge parcialmente la observación. Tal como se describe en la necesidad y en el lugar de ejecución de los estudios previos, el servicio comprende la vigilancia y seguridad privada de las sedes del Municipio de Manaure (Palacio Municipal, Casa de la Cultura, Ludoteca, Punto Vive Digital, Centro de Integración Ciudadana – CIC y Mercado Público), de los bienes muebles que se encuentran en su interior, y la protección de los funcionarios, contratistas y usuarios que se encuentren en ellas.



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nº SAMC-020-2026**

Para evitar cualquier incertidumbre, en el pliego definitivo se incluirá una precisión expresa del alcance del objeto en el numeral 2.3. La denominación del objeto se mantiene por corresponder a la registrada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en los demás documentos del proceso. Se aclara que la regla de experiencia específica ya contempla contratos cuyo objeto sea la “vigilancia y seguridad privada armada en inmuebles públicos o privados”, por lo que guarda correspondencia con la necesidad descrita y no requiere modificación.

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE. Aclaración del alcance del objeto en el numeral 2.3.

OBSERVACIÓN No. 3 – MODALIDAD ARMADA – TURNOS NOCTURNOS FRENTE A LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge la observación. El presupuesto oficial se estructuró sobre nueve (9) servicios de vigilancia de veinticuatro (24) horas con arma, conforme a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En consecuencia, todos los proponentes deberán cotizar nueve (9) servicios de 24 horas con arma durante todo el plazo de ejecución.

La expresión “(solo para turnos nocturnos)” contenida en los estudios previos obedece a un error de redacción y será suprimida. La distribución de los servicios entre las sedes será coordinada con el supervisor del contrato al momento de la suscripción del acta de inicio; dicha distribución no altera el alcance ni el precio de la oferta, pues el valor se calcula por servicio.

Decisión: SE ACOGE. Aclaración en estudios previos y pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4 – CANTIDAD MÍNIMA DE PERSONAL Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE VARIACIONES

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge parcialmente la observación. Como se indicó en la respuesta a la Observación No. 3, la cantidad cierta de servicios a contratar desde el inicio es de nueve (9) servicios de vigilancia de 24 horas con arma, y sobre ella se debe estructurar la oferta. El número de vigilantes necesario para cubrir dichos servicios se precisa en la respuesta a la Observación No. 8.

La facultad de variar la asignación del personal descrita en los estudios previos se entiende referida a la reubicación de los servicios entre las sedes según las necesidades del Municipio. Cualquier aumento o disminución en el número de servicios deberá solicitarse por escrito y formalizarse

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nº SAMC-020-2026**

mediante la modificación contractual correspondiente. Se reconocerá con base en los precios unitarios de la oferta adjudicada y la tarifa regulada vigente, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a los límites legales. De esta manera no se afecta la ecuación económica del contrato.

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE. Aclaración de redacción en estudios previos y pliego.
OBSERVACIÓN No. 5 – EXAMEN PREVIO DE LOS SITIOS

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge la observación y aclara que el examen previo de los sitios de ejecución es una recomendación para que el proponente estructure su oferta con debida diligencia. No constituye requisito habilitante, no otorga puntaje, no es causal de rechazo y no exige aportar constancia alguna con la oferta. La Entidad no programará visita formal.

Decisión: SE ACOGE. Aclaración de redacción.

**OBSERVACIÓN No. 6 – NÚMERO DE CONTRATOS ADMITIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA
Y LÍMITE TEMPORAL**

Respuesta de la Entidad:

En cuanto al número de contratos, la Entidad acoge la observación. La regla aplicable es la de un máximo de dos (2) contratos, certificaciones, actas finales o actas de liquidación. La frase que menciona “más de tres (3) certificaciones” es un error de transcripción y se corregirá. Si el proponente aporta más de dos (2) contratos, se evaluarán los que identifique expresamente en el formato de experiencia; si no los identifica, se evaluarán los dos (2) de mayor valor expresado en SMMLV.

En cuanto a la ventana temporal, la Entidad no acoge la solicitud. La Entidad fija los requisitos habilitantes conforme al artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (valor, naturaleza del contrato y análisis del sector). La exigencia de experiencia ejecutada dentro de los tres (3) años anteriores al cierre busca que el proponente demuestre una operación reciente de vigilancia armada, en las condiciones regulatorias, tarifarias y laborales actuales del sector: tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reducción gradual de la jornada laboral (Ley 2101 de 2021) y régimen vigente de armas, salvoconductos y personal. Precisamente porque el plazo es corto (un mes y doce días), la Entidad necesita un contratista con capacidad operativa actual e inmediata, sin curva de aprendizaje. La exigencia es proporcional: se admiten hasta dos contratos en inmuebles públicos o privados y su valor sumado debe superar el presupuesto oficial, lo que permite una pluralidad de oferentes en el mercado.

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nº SAMC-020-2026**

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se corrige la regla del número de contratos; se mantiene la ventana de tres (3) años.

OBSERVACIÓN No. 7 – REQUISITO DEL SUPERVISOR – FORMACIÓN EXIGIDA Y EXPERIENCIA

Respuesta de la Entidad:

En cuanto a la formación, la Entidad acoge la observación y corrige la redacción del literal c). Se exige un certificado de capacitación en vigilancia y seguridad privada con énfasis o profundización en entidades oficiales o sector educativo, expedido por una escuela o academia de capacitación con licencia vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la fecha de cierre. La intensidad será la que establezca la regulación de la Superintendencia para el respectivo curso. Se aceptarán certificados con denominación distinta cuando su contenido corresponda a la misma área de formación.

En cuanto a la experiencia, la Entidad no acoge la solicitud. El supervisor debe coordinar él solo nueve (9) servicios armados de 24 horas en seis (6) sedes públicas con alta afluencia de ciudadanos, incluido un mercado público. Para ello debe controlar armamento, relevos, novedades y atención de incidentes desde el primer día de ejecución. El corto plazo del contrato impide periodos de adaptación, lo que hace exigible una experiencia comprobada en supervisión. Por tanto, el requisito de cinco (5) años guarda proporción con los riesgos del servicio y se mantiene.

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se precisa la formación; se mantiene la experiencia de cinco (5) años.

**OBSERVACIÓN No. 8 – FACTORES DE CALIDAD – DENOMINADOR DE PERSONAL Y
ACREDITACIÓN DEL WAYUUNAIKI**

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge parcialmente la observación, sin modificar los puntajes, con las siguientes precisiones:

a) Denominador. Para calcular los porcentajes de los criterios de inclusión de población indígena y población víctima, el “personal necesario” corresponde al personal cuya hoja de vida se exige en el numeral 4.4 del pliego (capacidad técnica): veinte (20) vigilantes y un (1) supervisor, para un total de veintiún (21) personas. Este denominador es fijo e igual para todos los proponentes y no se modifica por relevos, personal emergente ni personal adicional que el contratista vincule durante la ejecución.

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nº SAMC-020-2026**

b) Ofrecimiento mediante compromiso. No se acoge la solicitud de acreditar estos factores mediante un compromiso suscrito por el representante legal. Los factores de calidad otorgan puntaje sobre personas concretas y verificables al momento de la evaluación, por lo que cada persona ofrecida deberá estar plenamente identificada y acreditada con la oferta, con los documentos exigidos en el pliego: hoja de vida y última planilla de seguridad social, si es personal vinculado, o carta de disponibilidad suscrita por la propia persona, si es personal por vincular, junto con el documento que acredite su pertenencia a la población respectiva. Se corrige la remisión a una “carta de disponibilidad requerida en el requisito habilitante”, que no existe como requisito habilitante; dicha carta se entiende como la suscrita individualmente por cada persona ofrecida.

c) Wayuunaiki. Se precisa el medio de acreditación: el manejo del lenguaje wayuunaiki se acreditará exclusivamente mediante certificado de hablante wayuu expedido por la Oficina de Asuntos Indígenas del Municipio de Manaure o por la dependencia de asuntos indígenas de otro municipio con población wayuu. El certificado debe identificar a la persona con nombre completo y número de documento de identidad. No se aceptarán compromisos, declaraciones del proponente ni certificaciones expedidas por otras personas o instituciones. Se mantiene el puntaje previsto en el pliego.

d) Empates y personas repetidas. En caso de empate en el número de personas acreditadas, los proponentes empatados reciben el puntaje del lugar que ocupan, como ya lo indica el pliego. Si una misma persona figura en más de una oferta, solo se contabilizará en aquella en la que acredite vinculación laboral vigente con el proponente (planilla de seguridad social). Si no acredita vinculación con ninguno de los proponentes, no se contabilizará en ninguna oferta.

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se fija el denominador y se precisa la acreditación del wayuunaiki; no se acepta el ofrecimiento mediante compromiso y se mantienen los puntajes.

**OBSERVACIÓN No. 9 – RANGOS PARA SELECCIONAR EL MÉTODO ECONÓMICO Y AUTORIDAD
CERTIFICADORA DE LA TRM**

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge la observación. Se corrigen los rangos para que sean excluyentes: de 0,00 a 0,33, mediana con valor absoluto; de 0,34 a 0,66, media geométrica; de 0,67 a 0,99, media aritmética baja. Asimismo, se precisa que se tomará la Tasa Representativa del Mercado (TRM) calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que rija para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, publicada por dicha entidad en su página web el día del cierre. La regla aplicará de igual forma en el pliego, los estudios previos y el informe de evaluación.

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nº SAMC-020-2026**

Decisión: SE ACOGE.

OBSERVACIÓN No. 10 – PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge la observación. El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que el puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres equivale a máximo cero punto veinticinco por ciento (0,25 %) del total de puntos del pliego. Sobre 1.000 puntos, ese porcentaje corresponde a un tope máximo 2,5 puntos, que es el valor señalado erróneamente en el desarrollo del factor. El valor de dos (2) puntos consignado en la tabla de ponderación es el valor escogido por la entidad, el cual se encuentra dentro del tope máximo. Se corregirá en el pliego.

Decisión: SE ACOGE. Corrección de transcripción en el factor de ponderación

Se surte de este modo la respuesta a las observaciones allegadas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Atentamente,

Original Firmado

NESTOR CASTRILLON ROIS

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO MUNICIPAL

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co